



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00002582

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Septuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, el 17 de noviembre de 2016, se constituyó el fideicomiso mercantil de administración denominado: FIDEICOMISO FLUJOS VITRALY. Al acto de su constitución comparecieron, (i) el Banco Amazonas S.A. como el Acreedor y/o el Banco, (ii) la compañía NATENER S.A., como la constituyente y/o la beneficiaria y/o la deudora, (iii) la compañía Puntomega Consultores C. Ltda., como Puntomega y/o El Fiscalizador, y, (iv) la compañía LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, en su calidad de fiduciaria.



Que, este es un fideicomiso de administración que reposa inscrito en el Catastro Público de Mercado de Valores, bajo el número 2017.G.13.002054 del 20 de julio de 2017, con Registro Único de Contribuyentes signado con el número 0993000043001.

Que, el fideicomiso tenía como objeto permitir la administración de los bienes a ser aportados al patrimonio autónomo al momento de la constitución así como otros recursos que en lo ulterior aporte el constituyente; los que provendrían de las reservas o promesas de compraventas de las unidades inmobiliarias del proyecto inmobiliario Vitraly, el cual es ejecutado y promocionado directamente por Natener S.A. Quedando entonces reservado que el fideicomiso no se encargaría directamente de la promoción, construcción y ejecución del proyecto inmobiliario.

Que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Septuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, abogado Fidel Eduardo Insuaste Calderon, el 2 de febrero de 2017, 9 de mayo del 2017 y 28 de agosto del 2018 se llevaron a cabo reformas parciales en el fideicomiso. Mediante resoluciones SCVS-INMV-DNNF-17-0001881 del 7 de junio de 2017 y del SCVS-INMV-DNNF-2018-00008416 del 17 de septiembre de 2018, se llevaron a cabo las anotaciones marginales de las reformas parciales efectuadas; en el Catastro Público de Mercado de Valores

Que, mediante escritura pública otorgada ante la abogada Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Guayaquil, el 29 de octubre de 2019, se procedió a la liquidación y terminación de EL FIDEICOMISO; acto al cual han concurrido el BANCO AMAZONAS S.A., como el acreedor y/o el Banco, la compañía NATENER S.A., como la constituyente y/o la beneficiaria deudora y/o la deudora y/o Natener; el señor Víctor Leonardo Fiallo Vásquez como nuevo Fiscalizador; y Laude S.A. Laudesa Administradora de Fondos y Fideicomisos, en calidad de fiduciaria del fideicomiso de marras.

Que, el 24 de septiembre del 2019, Natener S.A. y el Banco Amazonas S.A., solicitaron - y autorizaron - a la fiduciaria a dar inicio a las tareas liquidatorias del fideicomiso; siendo que el informe final de rendición de cuentas del consta emitido con corte al 24 de octubre de 2019. Es importante señalar que, según los términos de la liquidación final del fideicomiso consta que existe un acuerdo entre las partes: constituyente, el banco, la fiduciaria; además de contar con la aceptación expresa del fiscalizador para terminar y liquidar el fideicomiso, indicándose en este acto que: se ha cumplido con el objeto del contrato y no existen obligaciones pendientes de cancelar

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe No. SCVS.INMV.DNNF.2020.053 del 9 de marzo del 2020 el cual queda establecido que **LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** como representante legal del "FIDEICOMISO FLUJOS VITRALY" ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de 2 de abril de 2019.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado: **"FIDEICOMISO FLUJOS VITRALY"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante la Notaría Septuagésima Quinta del cantón Guayaquil del **17 de noviembre del 2016**.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO FLUJOS VITRALY"** y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **10 de Marzo de 2020**.


ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

